

RECURSO DE REVISIÓN.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Piedras Negras.

Recurrente: Alfonso Trece Carmona.

Expediente: 66/2010

Consejero Instructor: Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 66/2010, promovido por su propio derecho por el **C. Alfonso Trece Carmona**, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante el Ayuntamiento de Piedras Negras, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día diez (10) de febrero de dos mil diez, el **C. Alfonso Trece Carmona**, presentó ante el Ayuntamiento de Piedras Negras, solicitud de acceso a la información en la cual expresamente solicita:

“Solicito un escrito de transporte municipal en donde especifique bajo que fundamento legal fueron otorgadas por el ayuntamiento de piedras negras las concesiones de transporte público de modalidad taxi de alquiler de ruletero el día 14 de Octubre de 2005, mismas que entre las entregadas se encuentran por citar algunas las foliadas con el No 553, No. 540 y No. 357 entre otras.”

SEGUNDO. RESPUESTA. El nueve (9) de marzo de dos mil diez, el sujeto obligado mediante Oficio CMT/015/10 responde la solicitud en los siguientes términos:

“ Por este conducto me dirijo a usted para dar respuesta a su oficio UDAAI/078/10 de fecha 10 de febrero de 2010, mediante el cual me turna la solicitud de información con folio No. 27110 presentada por el **C. Alfonso Trece Carmona**, quien solicita un escrito de transporte municipal donde especifique bajo que fundamento legal fueron otorgadas por el

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tellos. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ical.org.mx

ayuntamiento de Piedras Negras las concesiones de transporte publico (sic) de modalidad taxi de alquiler de ruletero, el día 14 de octubre de 2005, mismas que entre las entregadas por citar algunas foliadas con el no. 553, no. 540 y No. 357 entre otras. Al respecto me permito informar que efectivamente con fecha 14 de octubre de 2005 el ayuntamiento de Piedras Negras otorgo algunas concesiones como son las foliadas con los números 540 y 357 en lo que respecta al folio 553 a que hace alusión no se encuentra en los folios expedidos en esa fecha, por otra parte le informo que desconozco el criterio o fundamento legal en que se basaron las autoridades de esa administración

Al proporcionarle la información solicitada en tiempo y forma aprovecho la oportunidad para enviarle un respetuoso saludo.”

TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. El día diecisiete (17) de marzo del presente año, se recibió en las oficinas del Instituto, escrito del C. Alfonso trece Carmona mediante el cual interpone el recurso de revisión, en el que expresamente se inconforma con la respuesta por parte del Ayuntamiento de Piedras Negras. En el mencionado recurso se expone lo siguiente:

“ ... A través de este medio me presento ante usted, mi nombre es C. Alfonso Trece Carmona, con domicilio en Piedras Negras, Coahuila, en la Calle Mar de Cortes No 1902 entre la Calle San Fernando y San Fernando de la Col. Villas del Carmen, con No telefónico 01 (878) 79 5 90 01, casa y mi celular es (045) 878 70 03 86 6, mismo domicilio que sirve para recibir y oír notificaciones.

El motivo por el cual me atrevo a escribirle es para solicitar su apoyo para interponer un Recurso de Revisión por parte del ICAI, a mi solicitud elaborada el día 10 de Febrero del 2010, recibida en la Unidad de Acceso a la Información de este municipio y Foliada con el No 27110, en donde con base en la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza me permití solicitar información a la Presidencia Municipal de Piedras Negras, específicamente a la oficina de Transporte Municipal, en donde como responsable de la mencionada oficina se encuentra el Prof. José Isabel Medrano Martelet, ocupando el puesto de coordinador de la misma.

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ica.org.mx

En esta solicitud de información solicite un escrito por parte de transporte municipal en donde se me especifique bajo que fundamento legal fueron otorgadas por el ayuntamiento de Piedras Negras, unas concesiones de transporte publico (sic) de modalidad taxi de alquiler de ruletero el día 14 de octubre del 2005, mismas que entre ellas se encuentran por citar algunas las foliadas con el No 553, 540 y 357 entre otras mas. Cabe señalar que esta solicitud la presente el día 10 de Febrero del 2010 y si se me respondió dentro del tiempo establecido por la ley de acceso ala (sic) información, ya que mi respuesta la recibí por escrito el día 9 de Marzo del 2010.

En el mencionado oficio de respuesta emitido por parte de la oficina de transporte municipal de Piedras Negras, Coahuila, foliado con No. CMT/015/10 el Prof. José Isabel Medrano Martelet, coordinador de dicha oficina, me respondió, que efectivamente el ayuntamiento entrego el día 14 de Octubre del 2005 algunas concesiones como lo son las foliadas con los números 540 y 357, de igual forma menciona que el folio No 553 no fue entregado en esa fecha y por otra parte me informa que desconoce el fundamento legal en que se baso el ayuntamiento para entregar dichas solicitudes.

Es por ello que me permito solicitar a usted su apoyo para interponer el recurso de revisión por parte del ICAI, ya que en la respuesta que el sujeto obligado medio claramente existe en su declaración dolo y mala fe, al declarar que el desconoce el fundamento legal que se utilizo para otorgar las concesiones en la fecha antes mencionada, ya que esta información existe en los archivos en la unidad administrativa.

De igual forma me permito anexar a este oficio copia de la solicitud que presente ante la unidad de acceso a la información del municipio de Piedras Negras, Coahuila, misma que se encuentra sellada y firmada de recibido por personal de esa unidad, así mismo anexo copia del oficio de contestación por parte de la Coordinación de Transporte Municipal, Foliado Con No CMT/015/10.

Sin más por el momento y en espera de una respuesta favorable a mi petición quedo de usted para cualquier duda o aclaración. ”.

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaí.org.mx

3

CUARTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día dieciocho (18) de marzo de dos mil diez, el Consejero Alfonso Raúl Villarreal Barrera, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción VI, y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 66/2010. Además, dando vista al Ayuntamiento de Piedras Negras para efectos de que rinda su contestación del recurso y manifieste lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su conducta.

QUINTO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. En fecha ocho (08) de abril de dos mil diez, se recibió contestación al recurso, firmada por el Prof. José Isabel Medrano Martelet, en su carácter de Coordinador de Transporte Municipal y que en lo conducente indica:

“ EL C. JOSE ISABEL MEDRANO MARTELET, Coordinador de Transporte Público municipal de Piedras Negras, Coahuila; Por este conducto y con fundamento en el artículo (sic) 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Publica (sic) y Protección de datos personales para el Estado de Coahuila, me permito dar respuesta al recurso de revisión interpuesto ante el ICAI, identificado con el numero (sic) de expediente 66/2010 el cual fue recibido en esta coordinación de transporte el 29 de marzo del año en curso. Por lo que en tiempo y forma se emite la presente respuesta con respecto a la petición de información inicial que realizara el C. Alfonso Trece Carmona que para efectos de mayor claridad se transcribe: “ solicito un escrito de Transporte Municipal en donde especifique bajo que fundamento legal fueron otorgadas por el ayuntamiento de Piedras Negras las concesiones de Transporte Público de modalidad taxi de alquiler de ruleteo el DIA 14 de octubre de 2005, mismas que entre las entregadas se encuentran por citar algunas foliadas con el no. 553, 540 y 357 entre otras”. Lo subrayado y destacado es nuestro).

JAVZ/SSC

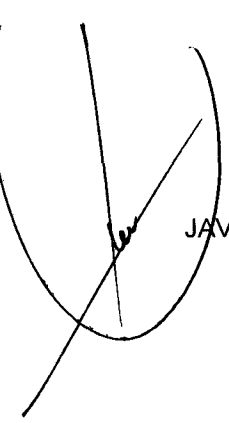
Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tellos. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667www.icaí.org.mx

Atento a lo anterior y en relación específicamente al fundamento legal en que se sustentó el otorgamiento de las citadas concesiones, reitero que después de haber llevado a cabo una exhaustiva búsqueda y revisión en los archivos con que cuenta esta coordinación municipal no se encontró por no existir en dichos expedientes la información solicitada, es decir, los fundamentos legales en los que se sustentó el otorgamiento de las mencionadas concesiones en fecha 14 de octubre de 2005. Esto en base al Art. 107 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y por lo que respecta a la concesión número de folio 553 de la misma forma reitero que no se encuentra en los folios expedidos en esa fecha.


Asimismo se le hace de su conocimiento que dentro de la revisión antes mencionada se encontró copia simple del acta de cabildo del 14 de octubre de 2005 la cual me permito anexar al presente oficio.

Por tanto, en la opinión del suscrito no caben las expresiones emitidas por el hoy recurrente en relación a que existe dolo y mala fe en virtud de que es imposible proporcionar una información con la que no se cuenta.”

SEXTO. ACUERDO DE VISTA. En fecha ocho (8) de abril del año dos mil diez (2010), el Consejero instructor licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera emitió acuerdo con fundamento en el artículo 40 de la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila, supletoria de la Ley de Acceso a la Información Pública, a efecto de que se ponga a disposición del recurrente, la información que entrega el sujeto obligado en la contestación al recurso de revisión, para que manifieste el recurrente si esta de acuerdo con la información puesta a su disposición por el sujeto obligado en el plazo de tres días hábiles.



JAVZ/ISSC



Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx



5



CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones I, VII y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente o fuera de tiempo.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

El hoy recurrente en fecha de diez (10) de febrero del año dos mil diez (2010), presentó solicitud de acceso a la información, en ese sentido el Ayuntamiento de Piedras Negras, debió emitir su respuesta a dicha solicitud a más tardar el día nueve (9) de marzo del año dos mil diez (2010). Finalmente la solicitud fue respondida y notificada el día nueve (9) de marzo del mismo año, según se advierte de las constancias que se encuentran agregadas al presente expediente y que merece valor

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667www.icaei.org.mx

probatorio al tenor de lo que disponen los artículos 456 fracción III, 514 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado en sus artículos 3; 60; 62 y esta a su vez a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, por disposición expresa del artículo 149 del dicho ordenamiento, y en el cual se advierte que la misma fue contestada en el tiempo establecido en la ley.

Por lo tanto, el plazo de quince días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 122 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del día diez (10) de marzo del año dos mil diez (2010), que es el día hábil siguiente de la notificación de la respuesta a la solicitud de información y concluía el día siete (7) de abril del mismo año, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto ante este Instituto, el día diecisiete (17) de marzo de dos mil diez, según se advierte del acuse de recibido, por lo que se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público, de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- Ahora bien, del análisis de la solicitud de información se desprende que el ciudadano solicito:

JAVZ/ISSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667www.icaí.org.mx

“Solicito un escrito de transporte municipal en donde especifique bajo que fundamento legal fueron otorgadas por el ayuntamiento de piedras negras las concesiones de transporte público de modalidad taxi de alquiler de ruletero el día 14 de Octubre de 2005, mismas que entre las entregadas se encuentran por citar algunas las foliadas con el No 553, No. 540 y No. 357 entre otras.”

En su respuesta el sujeto obligado manifestó que “le informo que desconozco el criterio o fundamento legal en que se basaron las autoridades de esa administración”.

Inconforme con la respuesta el ciudadano Alfonso Trece Carmona, interpone recurso de revisión argumentando en esencia que “En la respuesta existe dolo y mala fe, al declarar que el desconoce el fundamento legal que se utilizo para otorgar las concesiones, ya que esta información existe en los archivos de la unidad administrativa.”

Si bien en un primer momento el sujeto obligado no satisfizo totalmente la solicitud de información del hoy recurrente, una vez admitido el recurso de revisión, el sujeto obligado modificó su respuesta y envió a través de la contestación la información consistente en copia simple del acta de cabildo del 14 de octubre de 2005. En la que en el orden del día en el punto señalado con el número diez (10) de Asuntos Generales se trato lo siguiente:

“... C).- EL REGIDOR GREGORIO GUITERREZ EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA COMISION DE TRABSPORTE HACE REFERENCIA A LA MODERNIZACIÓN DE ESTE SERVICIO PÚBLICO EN SUS DIFERENTES ETAPAS AGREGANDO QUE EL PROXIMO LUNES 17 DE OCTUBRE SE HARÁ ENTREGA DE CONCESIONES DE TRANSPORTE URBANO A LOS CONCESIONARIOS QUE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS IMPUESTOS, AGREGANDO QUE SE HAN ESTADO PRESENTANDO TAXISTAS DE LOS DIFERENTES SITIOS DE LA CIUDAD CON EL PROPÓSITO DE SOLICITAR LA ACTUALIZACIÓN DE SUS CONCESIONES PUES POR DIVERSAS RAZONES NO HAN REALIZADO EL TRÁMITE PARA SU REVALIDACIÓN . PARA LO

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaí.org.mx

QUE LA COMISIÓN QUE EL PRESIDE PRESENTA EL SIGUIENTE DICTAMEN. EN VIRTUD DE QUE SE REQUIERE LA REGULARIZACIÓN FORMAL DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EN SU MODALIDAD DE AUTOMÓVILES DE ALQUILER DE RULETEO AL CUAL SE REFIERE LA FACC. (SIC) IV DEL ART. 2 DEL REGLAMENTO DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE PARA EL MUNICIPIO DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA SE PROPONE QUE LAS CONCESIONES RESPECTIVAS QUE SE OTORGARON CON ANTERIORIDAD, SEAN REVALIDADAS O PRORROGADAS EN SU CASO POR ESTE CABILDO, A FIN DE QUE DICHO SERVICIO PÚBLICO SE CONTINUE PRESTANDO SIN INTERRUPCIÓN, ADEMÁS DE QUE CON DICHA REVALIDACIÓN O PRORROGA QUE SE SOLICITA, SE LLEVARÁ A CABO MEDIANTE LA ENTREGA A LOS INTERESADOS, DE LOS RESPECTIVOS TITULOS DE CONCESIÓN EN LOS CUALES SE CONTENDRÁN LOS REQUISITOS QUE SE ESTABLECEN EN EL ART. 18 DEL REGLAMENTO ANTES CITADO ESTABLECIENDOSE LA VIGENCIA DE DICHA CONCESIÓN DE ACUERDO AL TIEMPO NECESARIO PARA LA AMORTIZACIÓN DE LA INVERSIÓN FIRMAN SR. GREGORIO GUTIERREZ PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTE PÚBLICO MUNICIPAL Y LIC. JUAN ANTONIO MARTINEZ SECRETARIO. LO QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD....".

Como lo manifiesta el sujeto obligado en la contestación al recurso de revisión "... se le hace de su conocimiento que dentro de la revisión antes mencionada se encontró copia simple del acta de cabildo del 14 de octubre de 2005 la cual me permito anexar al presente oficio".

De la lectura de la citada acta de la sesión ordinaria de cabildo, número diecinueve (19), de fecha catorce (14) de octubre del 2005, dentro del orden del día específicamente en el punto número diez (10) de asuntos generales, en el inciso c) se desprende que en ese punto se expuso las razones y/o motivos por los cuales se efectuaron la entrega de concesiones de transporte urbano, citando la fracción IV del artículo 2 y artículo 18 del Reglamento del Servicio Público de Transporte para el Municipio de Piedras Negras, Coahuila.

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaí.org.mx

Por lo anterior se estima fundado el agravio esgrimido por el recurrente Alfonso Trece Carmona ya que no se le proporciona la información solicitada.

Sin embargo, es de destacar que este Consejo General ha establecido en diversos recursos, que los medios de impugnación no son la vía idónea para solicitar acceso a información pública, y de igual forma las contestaciones rendidas por los sujetos obligados, no son el medio idóneo para dar contestación a una solicitud de acceso a la información.

No obstante, no pasa inadvertido para quienes ahora resuelven, que el sujeto obligado, con la finalidad de atender la solicitud de acceso a la información, en la contestación al presente recurso de revisión proporciona la información requerida por el hoy recurrente, tal y como se señalo en párrafos anteriores.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 127 fracción II y 128 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila procede **MODIFICAR** la respuesta del Ayuntamiento de Piedras Negras, instruyéndole para que remita al recurrente la información contenida en la contestación al recurso de revisión, consistente en la copia simple del acta de cabildo del catorce de octubre del dos mil cinco, en la modalidad elegida por el recurrente en términos de lo que dispone el artículo 103 fracción IV, 108, 111, 112 y demás relativos del citado ordenamiento, y hecho lo anterior notifíquese.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 120 fracción VI, 127

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaí.org.mx

10

fracción II, 128 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila se **MODIFICA** la respuesta del Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila instruyéndole para que remita al recurrente la información contenida en la contestación al recurso de revisión, consistente en la copia simple del acta de cabildo del catorce de octubre del dos mil cinco, en la modalidad elegida por el recurrente en términos de lo que dispone el artículo 103 fracción IV, 108, 111, 112 y demás relativos del citado ordenamiento, y hecho lo anterior notifíquese.

SEGUNDO.- Se instruye al Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a su notificación, de cumplimiento con la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 128 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

TERCERO.- Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término no mayor a diez (10) días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 135 del citado ordenamiento notifíquese al recurrente por medio del sistema INFOCOAHUILA y al sujeto obligado por el sistema y por oficio en el domicilio que para tal efecto haya señalado.

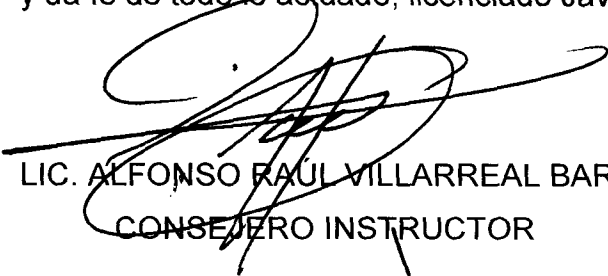
Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Víctor Manuel Luna Lozano, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Luis González Briseño y Lic. Jesús Homero Flores Mier, siendo Consejero instructor el primero de los mencionados en la sesión ordinaria celebrada el día veinticinco (25) de mayo del año

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaí.org.mx

dos mil diez, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe de todo lo actuado, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.


LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO INSTRUCTOR


C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ
CONSEJERO


LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO


LIC. VÍCTOR MANUEL LUNA LOZANO.
CONSEJERO


LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.
CONSEJERO


JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

SOLO HOJA DE FIRMAS RESOLUCIÓN 66/2010; SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
PIEDRAS NEGRAS; RECURRENTE: ALFONSO TRECE CARMONA; CONSEJERO INSTRUCTOR:
ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA.*****

